

ECUADOR



ESCRITURA

de PROTOCOLIZACION DE PODER.-

Otorgado por LA COMPAÑIA MAXIBU LLC.

..... %%%%%%%%%

a favor de EL SEÑOR DOCTOR DON ANTONIO EMILIO NICOLAS ROMERO
..... PARUCCI ,DEBIDAMENTE AUTENTICADO.

y autorizado por el

NOTARIO

Ab. CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA

Copia PRIMERA Registro del año 2.009

DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTON

Guayaquil, 24 de Abril del 2.009

PROTOCOLIZACIÓN DE PODER

QUE OTORGÓ LA COMPAÑÍA MAXIBU LLC, A FAVOR DEL

SEÑOR DOCTOR DON ANTONIO EMILIO NICOLÁS ROMERO

PARDUCCI, DEBIDAMENTE AUTENTICADO.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

24-ABRIL-2009



A handwritten signature consisting of a stylized capital 'O' followed by a diagonal stroke and a small flourish.

A long, sweeping handwritten signature that starts near the bottom left and extends diagonally upwards towards the right, ending near the top right of the page.

Señor Notario Quinto de Guayaquil:

Sírvase protocolizar en el Registro a su digno cargo las xerocopias notariadas que
acompañó del Poder otorgado por la Compañía MAXIBU LLC.

Muy atentamente,



Joaquín Levallos Franco
ABOGADO
Registro 12.217 - Guayas



RESOLUTIONS OF THE SOLE MANAGER

OF

MAXIBU LLC



The undersigned, being the Sole Manager of Maxibu LLC, a Limited Liability Company existing and operating under the laws of Delaware (hereinafter "the LLC"), hereby consents to the adoption of the following resolutions:

RESOLVED, to grant a Power of Attorney in the form similar to the attached hereto, in favor of Mr. Antonio Emilio Nicolas Romero Parducci, as attorney in fact with full powers to represent the LLC; and

FURTHER RESOLVED to authorize any two authorized signatories of Curaçao Corporation Company N.V. to sign the power of attorney on behalf of the Company.

Adopted and signed this 30th day of March, 2009.



MAXIBU N.V.

Curaçao Corporation Company N.V.

Sole Manager

By: T.R. Gouverneur and T.L. Hieroms
Attorneys-in-Fact

POWER OF ATTORNEY

MAXIBU LLC



La compañía MAXIBU LLC ("La Poderante"), que es una compañía incorporada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, de los Estados Unidos de América, por virtud de este instrumento confiere poder especial, pero amplio y suficiente, como en derecho es menester, para que Antonio Emilio Nicolas Romero Parducci ("El Apoderado"), de nacionalidad ecuatoriana, actuando a nombre y en representación de La Poderante, pueda:

PRIMERA: Comprar y de cualquier otro modo adquirir para La Poderante acciones o participaciones y más derechos o efectos de comercio en toda clase de compañías o sociedades extranjeras, civiles o mercantiles, al contado a plazos, pactando los precios y demás condiciones que tenga a bien pactar, así como firmar los endosos o las notas de cesión que fueren necesarias para tales adquisiciones, y dar y firmar los avisos relacionados con dichas adquisiciones; -----

SEGUNDO: a) Asistir, a nombre y en representación de La Poderante, en cualquier momento, a toda clase de juntas o asambleas de accionistas o socios, o de cualquier otra clase, de las compañías o sociedades extranjeras, mercantiles o civiles, de las que La Poderante fuere socia o accionista, o tuviere cualquier otro tipo de derechos corporativos; b) Tomar parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten en esas juntas o asambleas sobre asuntos de cualquier naturaleza; c) Votar en esas juntas o asambleas en representación de La Poderante, en el sentido que considere conveniente; y, d) Suscribir, cuando fuere necesario, todas las actas de las antedichas asambleas o juntas de sociedades extranjeras; -----

TERCERA: Representar a La Poderante ante la sociedad o compañía extranjera en la que La Poderante tuviere acciones o participaciones u otra clase de derechos corporativos, así como representar a La Poderante ante cualquier autoridad u organismo público extranjero, en cualquier caso que fuere necesaria esa representación, siempre que la misma se relacione con las acciones, participaciones o más derechos corporativos que La Poderante tuviere en una sociedad o compañía extranjera; y -----

CUARTO: Adicionalmente y de manera expresa se autoriza a El Apoderado a delegar, en todo o en parte, el presente poder. -----

Curacao, el día 30 de Marzo de 2009

MAXIBU LLC

Por: su Único Miembro:
MAXIBU N.V.

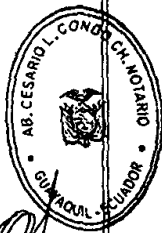
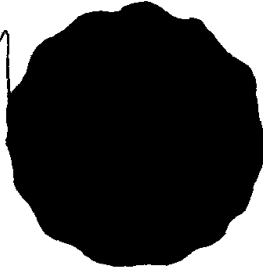
Por: 
Gefante
Curacao Corporation Company, N.V.

Por: Iseline R. Gouverneur and Tara L. Hieroms-Cannegieter
Apoderados

Se legaliza las firmas que aparecen en el documento adjunto de la señora Iseline R. Gouverneur y la señora Tara L. Hieroms-Cannegieter, residentes en Curazao, actuando en sus calidades de apoderados de la compañía anónima Curaçao Corporation Company N.V., establecida en Curazao, Antillas Neerlandesas, cual compañía actúa como gerente de la compañía anónima, MAXIBU N.V., establecida en Curazao, Antillas Neerlandesas, por mi, doctor Myron Ferdinand Hu-A-NG, notario público, residente en Curazao, Antillas Neerlandesas, hoy el día 31 de marzo de 2009.



Myron Hu-A-NG



1868

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las **-TRES (3)-** Fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales. -
Guayaquil, **14 ABR 2009**



Ab.
Ab. Cesario L. Condo Chiribopo
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

Estudio Jurídico
ROMERO MENENDEZ
Fundado en 1931

Joaquín José Zevallos Franco, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado, perito en idioma español e inglés, bajo juramento declaro que en la Resolución de la compañía LUJANA LLC, existente bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, y en el Poder que la mencionada Sociedad le confiere al señor doctor Antonio Emilio Nicolás Romero Parducci, que consta apostillado, se encuentran las siguientes partes en inglés traducidas al español que dicen:

Página 1.-

"RESOLUCIONES DEL UNICO ADMINISTRADOR DE

LUJANA LLC

Los suscritos, siendo Único Administrador de Lujana LLC, una Compañía de Responsabilidad Limitada existente y operativa bajo las leyes de Delaware (de aquí en adelante "la LLC"), por la presente acepta adoptar las siguientes resoluciones:

SE RESUELVE, otorgar un Poder, con texto similar al adjunto, a favor del señor Antonio Emilio Nicolás Romero Parducci, como Apoderado con plenos poderes para representar a la LLC; y

SE RESUELVE además, autorizar a cualquiera de los dos firmantes autorizados de Curacao Corporation Company N.V. que suscriban el poder en representación de la Compañía.

Adoptado y firmado este 30 de marzo, 2009.

LUJANA N.V.

(Firmas ilegibles)

Curacao Corporation Company N.V.
Unico Administrador
Por: I.R. Gouverneur y T.L. Hieroms
Apoderados"

Página 2.-

"PODER"

(Hay un sello de las Antillas Holandesas)

(Lo que sigue en la segunda página constan en idioma español, por lo que no necesita ser traducido.)

(Firmas ilegibles)

En la penúltima línea de la segunda página, la palabra "and" significa: "y"

Página 3.-

(Hay un sello de las Antillas Holandesas)

(Lo que sigue en la tercera página constan en idioma español, por lo que no necesita ser traducido.)

(Firma ilegible)

(Hay un sello del Notario de Curazao)

"Apostilla

(Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961)

Pais: Curazao, Antillas Holandesas

Este documento público

2.- Ha sido firmado por el señor M.F. Hu-A-Ng

3.- Actuando en la capacidad de Notario Público

4.- Y lleva el sello/estampa del mencionado Notario señor M.F. Hu-A-Ng

CERTIFICADO

5.- En Curazao

6.- El 1 de Abril de 2009

7.- Por el Teniente Gobernador de la Isla de Curazao. Jefe del Departamento "Registro Civil y Elecciones"

8.- Número 1869

10.- Firma

9.- Sello/Stampa

(Hay un sello de Curazao)

(Firma ilegible)

(Hay un sello de las Antillas Holandesas)

Señor H.R. Daal"

Es fiel traducción.

Guayaquil, abril 23 de 2009

J. Zavallos

Ab. Joaquín Zavallos Franco
Registro # 12.217 - Guayas
Traductor

ABOGADO CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Doy fe: Que la firma precedente del señor don JOAQUIN ZEVALLOS FRANCO, portador de la Cédula de Ciudadanía Número 09-11029817; estampada al pie del documento que antecede, es auténtica; siendo la misma que usa en todos sus actos y contratos.- Guayaquil, veintitrés de Abril del año dos mil nueve.-----



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



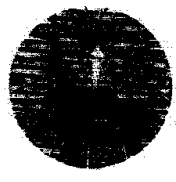
DILIGENCIA DE PROTOCO -

9/

LIZACIÓN: A petición del Abogado JOAQUÍN ZEVALLOS FRANCO,
con Registro Profesional número doce mil doscientos diecisiete, del
Colegio de Abogados del Guayas, protocolizo en el Registro de
Escrituras Públicas a mi cargo, los documentos que anteceden.-
Guayaquil, veinticuatro de Abril del año dos mil nueve.-


Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

Se protocolizó ante mi; en fé
de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que sello
y firmo en cuatro fojas útiles xerox.-Guayaquil, veinte y
cuatro de Abril del año dos mil nueve


Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

